ESTATUTOS
FUNDACION CAMPEONES DEL FUTURO

CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION
DE LA DENOMINACION.

ARTICULO 1º . DE LA DENOMINACION.- El nombre denominación de la Fundación es "FUNDACION CAMPEONES DEL FUTURO".

ARTICULO 2°.DE LA NATURALEZA. La Fundación es una Entidad privada, la cual se rige por el libro 1 título XXXVI del Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que la regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica, por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades como tampoco en caso de liquidación de la entidad ni directamente ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la Fundación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue, cuando no se destinen a incrementar su patrimonio.

ARTICULO 3°. Las personas naturales o jurídicas que hicieran aportes o donaciones de bienes a la fundación con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, tampoco atribuciones administrativas, ni decisorias.

ARTICULO 4°. DEL DOMICILIO. La FUNDACION CAMPEONES DEL FUTURO", tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiarias y designar representantes en otros lugares del territorio nacional o en otros países.

ARTICULO 5°. DE LA DURACION.- La fundación tiene duración indefinida y solo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos y la ley.

CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6º. El patrimonio de la Fundación, está constituido por: (1) Las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por Auxilios donados por las personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00), que han sido pagados por los asociados fundadores en dinero.

ARTICULO 7º.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, su Junta Directiva, su Representante legal, las cuales podrán delegar en el Representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO TERCERO
DEL OBJETIVO Y SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 8°. LA FUNDACION CAMPEONES DEL FUTURO, tiene por objeto: a) Crear, articular, gestionar y ejecutar propuestas deportivas de impacto social que generen espacios de estudio, recreación y cuestionamientos en los participantes y sus benefactores y aporten a la construcción de un mejor entorno a partir del deporte en todas sus manifestaciones. b) Preservar y difundir a nivel nacional e internacional la creación de escuelas que promuevan el estudio y la actividad deportiva, para el desarrollo de talentos que practiquen el deporte competitivo a nivel profesional. c) El objetivo principal de su funcionamiento apunta a crear conciencia sobre el estudio y la práctica del deporte en la ciudad de Cali y en el Departamento del Valle del Cauca, basando su productividad y eficacia en el talento humano y los núcleos de las familias que los apoyan para el desarrollo de esos talentos.

ARTICULO 9°. En cumplimiento de su objeto social la Fundación realizara funciones administrativas, financieras y comerciales entre otras:

1. Promover y desarrollar programas y proyectos deportivos y culturales, realizando alianzas con Instituciones Públicas, Centros educativos Oficiales y Privados de Educación, Corporaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro y otras Entidades de cualquier índole interesadas en el proyecto de desarrollo del Deporte.

2. Administrar bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos actividades y recursos monetarios de toda índole.

3. Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles materiales, darlos o recibirlos en pago, gravados y limitar, desmembrarlo o devolver su dominio y celebrar cualquier tipo de contrato licito.

4. Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores representativos de derecho.

5. Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, comprometer y novar todo tipo de obligaciones. Transigir, comprometer o conciliar otros asuntos en que tenga algún interés.

6. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso.

7. Efectuar la titulación de sus activos y realizar operaciones de crédito que fueren necesarias de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de la Fundación.

8. Celebrar convenios de fomento y de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto fundacional, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras, dentro del marco legal que rige la actividad.

PARAGRAFO PRIMERO. La anterior numeración a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto la fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley ni por los estatutos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS AFILIADOS / MIEMBROS
ARTICULO 10°.

ARTICULO 10°. La fundación estará integrada por personas naturales y jurídicas o de ambas denominadas AFILIADOS. Los afiliados podrán ser: a) Constituyentes, b) participantes, c) Honorarios.

ARTICULO 11°.- De los AFILIADOS CONSTITUYENTES. Son las personas naturales o entidades jurídicas que deseen coadyuvar al funcionamiento y existencia de la fundación y participar de ella realizando aportes económicos y participando activamente en sus programas.

ARTICULO 12°. - De los AFILIADOS PARTICIPANTES. Son aquellas personas naturales o jurídicas que solicitan la afiliación a la Fundación y cumplen los requisitos requeridos por la Junta Directiva para afiliarse y que deseen participar o beneficiarse de los programas y proyectos que desarrolle la fundación.

ARTICULO 13°. -De los AFILIADOS HONORARIOS. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva nombra en distinción o mención como reconocimiento a alguna labor social de mérito reconocido bien sea para la Fundación o para otra entidad cercana.

ARTICULO 14°. ADMISION DE AFILIADOS PARTICIPANTES. Para que el órgano administrativo –Junta Directiva- considere la solicitud de la afiliación se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Petición escrita personal a través de su representante legal. b) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTACION DE LA FUNDACION y acepta las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como afiliado de la fundación. PARAGRAFO. El órgano de la administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión, retiro y readmisión de afiliados. La fundación se reservara el derecho de admitir o no una solicitud, y no esta obligada a informar los motivos de tal decisión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15°.- DERECHOS. Según su tipo los afiliados adquieren los siguientes derechos: AFILIADOS CONSTITUYENTES: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. b) Elegir y ser Elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General. c) Participar y beneficiarse de todos ls programas que realice la fundación. d) Solicitar convocatoria de la asamblea general y reunirse por derecho propio. e) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del órgano de administración y demás disposiciones vigentes. AFILIADOS PARTICIPANTES: a) Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea General. b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación. c) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. AFILIADOS HONORARIOS: a) Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la Fundación. c) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 16°. -OBLIGACIONES. Los afiliados cualquiera que sea su tipo adquieren las siguientes obligaciones: a) Cumplir las Obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias; con los acuerdos y resoluciones. b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva si fueren convocados. c) Cumplir las comisiones que se les encargue. d) Participar en las actividades generales de la Fundación.

ARTICULO 17°. DE LA SUSPENSION DE AFILIACION. Los afiliados podrán ser suspendidos por las siguientes causas: a) Por no participar, sin justa causa, en los eventos programados por la fundación. b) Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Fundación, cuando fuere requerido. c) Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias. d) Por mal comportamiento en actividades públicas realizadas a nombre de la fundación. e) Por decisión de la Junta Directiva que se reserva unilateralmente el derecho de permanencia.

ARTICULO 18°. AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA SANCIONAR. La Junta Directiva es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o perdida de la afiliación.

ARTICULO 19º.-CONDICIONES DE INGRESO.- Para que el órgano administrativo – Junta Directiva- considere la solicitud de la afiliación se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Petición escrita personal a través de su representante legal. b) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTACION DE LA FUNDACION y acepta las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como afiliado de la fundación.

CAPITULO QUINTO
ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 20°. La Fundación tendrá la siguiente estructura funcional: Un órgano de orientación y dirección representado por la Asamblea General de Afiliados; un Órgano de Administración, constituido por la Junta Directiva y un Administrador que será su Representante legal y un Órgano de Control representado por un Revisor Fiscal y su suplente escogidos por la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 21°. DEFINICION Y FUNCIONES. La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de orientación, dirección, deliberación y decisión de la fundación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Adoptar los presentes estatutos, los reglamentos

estatutarios y aprobar las reformas estatutarias propuestas por la dirección Ejecutiva. b) Adoptar las actas de sus propias reuniones. c) Establecer las políticas y filosofía que orienten los asuntos de la fundación. d) Analizar aprobar o desarrollar las actividades generales, administrativas y financieras de la fundación. e) Aprobar o reprobar los informes de cuentas y balances que deba presentarle la administración. f) Revisar los actos del órgano de administración. g) Nombrar el director Representante legal. h) Elegir conforme a las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias al Revisor Fiscal y su suplente como personas que han de ejercer las funciones de control. i) Aprobar la programación de actividades y presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente. j) Conocer la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados. k) Conocer y opinar acerca de la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante legal. l) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto. m) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el órgano de administración. n) Nombrar los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. ñ) Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le este asignada a otro órgano. o) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad. p) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. q) Decidir el cambio de domicilio. r)Autorizar la enajenación de bienes de la entidad. s) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación. S) Las demás que la Ley señale.

ARTICULO 22°.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los afiliados.

ARTICULO 23°. -PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente, si tampoco lo hubiese, los asistentes nombraran un presidente ad-hoc.

ARTICULO 24°. -LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA. Estará a cargo de las actas de las reuniones y comunicados de la misma.

ARTICULO 25°. -CLASES DE ASAMBLEA. Hay dos clases de Asamblea: 1ª.Asamblea Ordinaria; 2ª.Asamblea extraordinaria.

PARAGRAFO 1. LA ASAMBLEA ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año con citación de 15 días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO 2. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA podrá reunirse en cualquier época del año con el fin de resolver asuntos específicos mediante citación escrita que realizara el Representante Legal, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva con antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 26°. - La Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la Fundación citaran a la Asamblea Ordinaria con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus afiliados, mediante comunicación personalizada, indicando la fecha, el lugar, la hora y el orden del día.

ARTICULO 27°. - ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA. Constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista.
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones de los informes laborales, cuentas y balances, presentados por el órgano de administración.
5. Informe del Revisor y aprobación de Estados Financieros.
6. Estudio de programas y presupuestos.
7. Elección de los miembros del órgano de control
8. Proposiciones y varios.

ARTICULO 28°. - DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se hará para resolver asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por: a) Decisión del órgano de administración. b) Por petición del Revisor Fiscal. c)Petición escrita, debidamente sustentada de cuando menos la tercera parte de sus afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 29°. -OBLIGATORIEDAD DE LA ASAMBLEA. El órgano de administración tendrá ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea, formulada por el Revisor Fiscal o los afiliados. Solo podrá negarse cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales estatutarias o al objeto de la Fundación. En todos los casos la reunión extraordinaria se convocara como establece el artículo 22 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día y deben comunicarse con antelación en los ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 30°. -NEGACION DE LA REUNION POR DERECHO PROPIO. Cuando el órgano de administración niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque o la haga fuera de época o con la antelación señalada, el Revisor Fiscal o los afiliados podrán reunirse por derecho propio.

ARTICULO 31°.-QUORUM.- La Asamblea de la Fundación reunida, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y deliberar válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de los afiliados presentes en uso de sus derechos. No podrán adoptarse ni aprobar reformas estatutarias conforme al presente estatuto.

ARTICULO 32°.- DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno como mínimo de los votos emitidos en la reunión y se denominaran acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 33°. -CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y obligación de los afiliados como se establece en los estatutos, por consiguiente estos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote el orden del día. Instalada la asamblea esta puede realizar en una o varias secesiones en el mismo día, sin que se rompa la unidad de la reunión.

ARTICULO 34° DESINTEGRACION DEL QUORUM. Si en el transcurso de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea el quórum se desintegra, el Presidente podrá declarar en receso y citar para reanudar en una nueva oportunidad sin que esta decisión pueda considerarse una nueva convocatoria.

CAPITULO SEPTIMO
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 35°. -La Fundación está gobernada y administrada por una Junta Directiva la cual designara un (1) presidente y un (1) vicepresidente, un (1) secretario quien levantara y custodiara las actas de la Junta Directiva y dos (2) vocales que le acompañaran en su redacción. El Representante Legal tiene derecho a voz pero no a voto en las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 36° La Junta Directiva es el máximo organismo de administración de la Fundación.

ARTICULO 37°.- COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva esta compuesta por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes escogidos entre las personas que suscriben y aprueban el acta de constitución y los presentes estatutos y quienes los reemplacen en el futuro.

PARAGRAFO I. La Junta Directiva regirá y administrara la fundación por un periodo de dos (5) años a partir de la fecha de constitución. Transcurrido este periodo la Asamblea de afiliados nombrara una nueva Junta Directiva y un Representante legal.

PARAGRAFO II. Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá por convocatoria realizada por el presidente de la Junta Directiva, del Representante legal o del Primer Vocal, por medio de documento escrito o llamada telefónica, con una anticipación de cinco (5) días

calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

FUNCIONES GENERALES. 1)Expedir y modificar la planta de cargos de la Fundación. 2) Aprobar los programas y planes de la Fundación. 3) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios. 4) Aprobar el informe anual de las actividades de la fundación. 5) Ejercer la orientación general de la Fundación. 6) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos realizados en cumplimiento de su objeto.

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Aprobar los planes y programas de la fundación. 2) Fijar las pautas y objetivos generales. 3) Aceptar donaciones, herencias o legados o rechazarlos con beneficio de inventario si fuera del caso. 4) Autorizar al Presidente y al Representante legal para efectuar los pagos de las obligaciones de la Fundación, dentro de lo presupuestado. 5) Aprobar la planta de cargos propuesta por el Director Ejecutivo y fijar las remuneraciones. 6) Firmar el Contrato del Revisor Fiscal así como su remuneración, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.7) Delegar en el Presidente y el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes para la mayor agilidad al funcionamiento de la entidad. 8) Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorros que sean necesarias para el funcionamiento financiero. 9)Dictarse su propio reglamento dentro del ámbito de sus competencias. 10) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. 11) Velar para que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto fundamental.

ARTICULO 38° FUNCIONES DEL PRESIDENTE . El Presidente de la Junta Directiva está facultado como la autoridad ejecutiva y ostentara la calidad de representante legal. Puede representarla en todo acto o contrato ya sea con entidades del sector público u oficial, con personas jurídicas o naturales del sector privado y en general realizar todas las actividades para el desarrollo del objeto de la fundación. PARAGRAFO UNICO. El Presidente preside las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 39°. -FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal está facultado para representar legalmente a la Fundación ante cualquier acto jurídico o comercial con personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 40°. -Son funciones generales del Representante legal las siguientes: a) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta directiva ya sea que esta actúe en pleno o en comisión permanente. b) Fomentar actividades que desarrollen los objetivos de la Fundación. c) Proponer planes, programas y proyectos a la Junta directiva. d) Presentar a la Junta Directiva para su revisión los Estados Financieros de la Fundación. e) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual de inversiones y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTICULO 41°.-La organización administrativa de la Fundación está constituida para aprobar los tramites y procesos necesarios que requieran la realización de sus diferentes proyectos y garantizar su correcta operación. La modalidad presupuestal será por proyectos con sus respectivos centros de costo y con personal contratista que debe laborar hasta que el proyecto finalice y se liquide.

ARTICULO 42°.- Todas las unidades de apoyo administrativo sean cuales fueren, dependen directamente del director y este último es quien establece su estructura de funcionamiento, precio, con el visto bueno del Presidente y/o la Junta Directiva en pleno.

ARTICULO 43°. -La fundación contratara los servicios de contabilidad, sistematización, control interno y asesoría legal e igualmente todos los servicios generales requeridos para su normal funcionamiento.

ARTICULO 44°. -FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Establecerá las líneas generales de trabajo de la fundación, de acuerdo con los objetivos generales propuestos y los presentes estatutos.

ARTICULO 45°. -FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y reemplazara al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva la Junta Directiva podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTICULO 46°. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO I. Los actos proferidos por la Junta Directiva se denominaran RESOLUCIONES.

PARAGRAFO II. Cuando un miembro de la Junta Directiva falte a las reuniones durante cuatro (4) veces sin justa causa o presente renuncia, los demás miembros designaran su reemplazo por el periodo faltante.

ARTICULO 47°. -Al reglamentar su funcionamiento la Junta Directiva preparara su cronograma en el cual indicara el dia de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

CAPITULO OCTAVO
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 48°.-Son funciones del Revisor Fiscal: a) Velar por la actualización de la contabilidad, por la ejecución presupuestal y los estados de tesoreria. b) Dictaminar con

su firma los balances y Estados financieros si los encuentra conforme o formular las respectivas observaciones si tiene discrepancias con los datos consignados . c) Convocar a la Asamblea de Afiliados cuando considere que no se han cumplido aspectos legales, estatutarios o reglamentarios. d) Presentar informes a la Asamblea de Afiliados cuando considere que no se han cumplido aspectos legales, estatutarios o reglamentarios. e) Asistir a las reuniones de la misma Asamblea con voz pero sin voto.

CAPITULO NOVENO
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 49°. El Patrimonio de la Fundación en cada momento está constituido por: 1. La universalidad jurídica de todos los bienes y derechos y obligaciones de que es titular. Muebles e inmuebles corporales e incorporales, evaluables o no pecuniariamente. En el Acta de constitución constara el aporte patrimonial inicial de la fundación. 2. La posesión o el dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda clase de bienes o que en el futuro llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose la fundación en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables. 3. Los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de la fundación en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos. 4. Los aportes y transferencias que se otorguen por entidades públicas con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señale la Constitución y las leyes. 5. Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por esta última. 6. Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos organismos y entidades de derecho internacional. 7. Otros activos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la fundación conforme a la ley.

PARAGRAFO UNO. La fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado moral o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la Legislación Colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación especifica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la Fundación; deben por lo tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARAGRAFO DOS. El patrimonio inicial de la fundación es de CINCO MILONES DE PESOS ($5.000.000.00).

CAPITULO DECIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 50° COMO DECRETAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Para decretar la disolución y liquidación de la fundación se requerirá la aprobación de por lo menos el 75% de los afiliados constituyentes. Para tal efecto, será necesario que la Junta Directiva efectué dos sesiones con una distancia de treinta (30) días hábiles entre una y otra para debatir al respecto.

ARTICULO 51° CAUSALES DE DISOLUCION. La fundación se disolverá: 1). Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto. 2). Por orden de autoridad competente. 3). Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objeto.

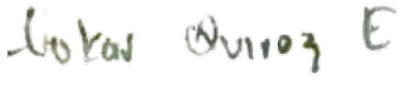
ARTICULO 52°, Disuelta la Fundación de conformidad con lo establecido en los estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que integren la Junta Directiva en el momento de la disolución o por la persona o personas que esta designe. Liquidada la fundación sus bienes y el producto de los mismos serán traspasados a otra entidad sin ánimo de lucro la cual será escogida por la Junta Directiva.

SON AFILIADOS CONSTITUYENTES:

LUIS FELIPE POSSO PINO
JULIO ROBERTO GOMEZ GAITAN
SILVIO MARINO SALAZAR ESTUPUÑAN
HERNEY GOMEZ ESCOBAR
LUIS ANIBAL QUIROZ RIVAS



LUIS FELIPE POSSO PINO
C.C.16.682.872
PRESIDENTE



LUKAS QUIROZ ECHEVERRY
C.C.14.465.395.
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL